



Universidad Veracruzana

Secretaría Académica

Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa

Dirección de Fortalecimiento Académico

Reglas Operativas del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico de la Universidad Veracruzana

Contenido

Presentación	3
TÍTULO I.....	4
CAPÍTULO I.....	4
Disposiciones generales	4
CAPÍTULO II	5
Fuentes y criterios de financiamiento.....	5
CAPÍTULO III	6
De las condiciones para participar y otorgar el estímulo en el PEDPA	6
TÍTULO II	9
CAPÍTULO I.....	9
De las etapas y procedimientos del programa.....	9
CAPÍTULO II	11
De los niveles otorgados por el PEDPA-UV	11
CAPÍTULO III	14
De los estímulos y su asignación.....	14
CAPÍTULO IV.....	15
Del recurso de Revisión.....	15
Del recurso de apelación.....	16
CAPÍTULO V.....	16
Suspensión del estímulo	16
CAPÍTULO VI.....	17
Instancias participantes	17
Transitorios.....	23

Presentación

Estas reglas operativas tienen como objetivo regular la operación de los procesos institucionales que integran el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico de la Universidad Veracruzana (PEDPA-UV), y la participación del personal académico, de las autoridades universitarias, de las comisiones, así como de las instancias académico administrativas involucradas en las diferentes etapas del programa, atendiendo a las disposiciones establecidas en la normativa institucional vigente y los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) del año 2002.

El PEDPA-UV se constituye como un programa estratégico que reconoce a todo el personal académico que, además de cumplir con las actividades regulares de acuerdo con su tipo de contratación, realiza esfuerzos adicionales para apoyar en el logro de las metas institucionales. Este programa busca promover una planeación académica con objetivos, estrategias, acciones y metas, que fortalezcan la calidad en la formación del alumnado, basada en la actualización del personal académico que realiza actividades sustantivas de docencia, gestión, tutoría y generación de conocimiento, y además participa en Cuerpos Académicos que apoyan la excelencia de los programas educativos institucionales. En este sentido, el PEDPA-UV otorga los estímulos económicos diferenciados e independientes al salario, ya que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento regula el procedimiento a observar y a cumplir por el personal académico, las autoridades, las comisiones e instancias académico administrativas que intervienen en los diferentes procesos para la asignación del incentivo económico del PEDPA-UV.

Artículo 2.- El PEDPA-UV tiene como objetivos específicos:

- I. Reconocer y estimular la calidad del desempeño académico y docente del personal académico de base, de acuerdo con el tipo de contratación establecido en el Estatuto de Personal Académico institucional vigente.
- II. Fortalecer y orientar la congruencia entre el desarrollo académico y profesional del personal académico con el desarrollo de las entidades académicas y dependencias de la institución.
- III. Reconocer las actividades académicas de calidad en docencia, generación y aplicación del conocimiento, gestión académica, tutorías, participación en cuerpos colegiados y en los proyectos estratégicos relacionados con las metas institucionales vigentes.

Artículo 3.- El PEDPA-UV reconoce y estimula:

- I. La actualización pedagógica y disciplinar e interdisciplinar permanente.
- II. La movilidad académica institucional e interinstitucional.
- III. El desarrollo e implementación individual y colegiada de productos para el fortalecimiento de la formación integral del alumnado en los diversos programas educativos de la institución, preferentemente a través de procesos innovadores.
- IV. La obtención de resultados favorables en la evaluación de la práctica docente y evaluación del desempeño académico por Consejo Técnico y/u Órgano Equivalente a Consejo Técnico.
- V. La participación en Cuerpos Académicos y redes de colaboración.
- VI. La publicación de resultados de investigación en espacios especializados y la realización de productos y actividades de difusión y divulgación del conocimiento, vinculadas con los sectores público, privado y social.
- VII. La realización de actividades de tutoría en sus diversas modalidades, avaladas en el Sistema Institucional de Tutorías.
- VIII. La participación en comisiones para la evaluación y acreditación de los programas educativos por los organismos nacionales reconocidos por el Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (SEAES) e internacionales.
- IX. La contribución en la revisión, creación y actualización de los planes y programas de estudio en sus distintas modalidades y niveles.

- X. La colaboración en actividades de gestión para lograr las metas del Programa de Trabajo Institucional vigente.

Artículo 4.- El PEDPA-UV otorga estímulos económicos diferenciados e independientes al salario, ya que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente y en consecuencia no están bajo ninguna circunstancia sujetos a negociaciones con organizaciones sindicales o estudiantiles, así como tampoco son exigibles ante otra autoridad administrativa ni jurisdiccional.

CAPÍTULO II

Fuentes y criterios de financiamiento

Artículo 5.- El Gobierno Federal, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y con base en los lineamientos generales para la operación del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de Educación Media Superior y Superior, de la SHCP del año 2002 proporcionará a la Universidad Veracruzana los recursos presupuestales para cubrir los importes del PEDPA-UV.

Para la asignación de recursos presupuestales, se tomarán como base hasta el 30% de las plazas registradas en la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, en las categorías mencionadas en el artículo 13 de este ordenamiento. Se considera como base de cálculo el equivalente de hasta 3 unidades de medida y actualización (UMA) mensuales vigentes, y a partir de los años subsecuentes, el presupuesto se determinará con base en las necesidades de crecimiento natural o expansión de servicios, sobre la base de las plazas de académico de tiempo completo que tenga registradas la Unidad de Política y Control Presupuestario.

Artículo 6.- Los recursos presupuestales que otorga el Gobierno Federal para cubrir importes del estímulo formarán parte del presupuesto regularizable y serán suministrados anualmente por la SHCP, previa entrega de los soportes que justifiquen el ejercicio del presupuesto y sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos al personal de carrera de tiempo completo.

Artículo 7.- El Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará previa justificación ante la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP la utilización de recursos que se deriven de reducciones al capítulo 1000 Servicios Personales como consecuencia de ajustes a las estructuras orgánicas, a la plantilla de personal, plazas vacantes así como de los conceptos de pago que no sean requeridos para el servicio.

Artículo 8.- La Universidad Veracruzana entregará la información que le sea solicitada por la instancia que designe su coordinadora sectorial, para el trámite de autorización y ministración de los recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos en el periodo que establezca la coordinadora para su debido cumplimiento.

Artículo 9.- Con base en los Lineamientos Generales de la SHCP año 2002 para la operación del programa, son cuatro las fuentes de financiamiento para el pago de estímulos:

- I. Recursos federales para las categorías de personal de carrera de tiempo completo.
- II. Aportaciones del Gobierno del Estado.
- III. Ingresos propios.
- IV. Recursos derivados de reducciones del capítulo 1000 conforme lo determine la SHCP a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario.

Artículo 10.- Para la aplicación de los recursos especificados en los incisos II, III y IV del artículo anterior deberá reportarse a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, el total de las plazas y horas de que dispone la Universidad Veracruzana, así como el porcentaje del personal beneficiado. Asimismo, se informará del monto que se aplicará y el origen del mismo.

Artículo 11.- Los recursos que se autoricen por las fuentes de financiamiento consideradas en el artículo 9, sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos, los que al estar oficialmente autorizados, su ejercicio para este aspecto específico, no podrán ser utilizados para otros conceptos de pago.

Artículo 12.- Los recursos derivados de ingresos propios no podrán ser considerados, en fechas subsecuentes, para que formen parte del presupuesto regularizable, por la naturaleza de su origen.

CAPÍTULO III

De las condiciones para participar y otorgar el estímulo en el PEDPA

Artículo 13.- Son requisitos generales de registro para participar en el PEDPA-UV:

- I. Ser académico de carrera de tiempo completo o de medio tiempo, con categoría de asociados o titulares de base; ser investigador de tiempo completo o de medio tiempo, con categoría de asociados o titulares de base; técnico académico de tiempo completo o de medio tiempo con categoría de asociados o titulares de base o docente de asignatura con nombramiento de base, descritos de la siguiente manera:
 - a. Docentes de tiempo completo de base que, durante el periodo a evaluar y durante el periodo de pago, cumplan con la carga académica de docencia frente a grupo en cada uno de los periodos escolares, mínimo cuatro horas semana mes por periodo escolar.

- b. Docentes de medio tiempo, que durante el periodo a evaluar y durante el periodo de pago, cumplan con la carga de docencia frente a grupo en cada uno de los periodos escolares, mínimo cuatro horas semana mes por periodo escolar.
- c. Investigadores de tiempo completo que durante el periodo a evaluar y durante el periodo de pago, desarrollen dentro de su carga académica un mínimo de cuatro horas semana mes por periodo escolar o bien, un total de ocho horas al año cualquiera que sea su distribución, como complemento de carga sin que implique pago adicional, siempre que se registre docencia en cada uno de los cuatro periodos escolares, validados por la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) de la Universidad Veracruzana, en experiencias educativas tales como: cursos, talleres, seminarios, prácticas, laboratorios, entre otros, con valor en créditos, curricularmente establecidas sin que implique un segundo nombramiento.

Adicionalmente, deberán cumplir con la publicación de un artículo en revista periódica especializada con arbitraje e ISSN; o un capítulo de libro o un libro publicados con arbitraje e ISBN, por editoriales reconocidas.

- d. Investigadores de medio tiempo que durante el periodo a evaluar y durante el periodo de pago, desarrollen dentro de su carga académica un mínimo de cuatro horas semana mes por periodo escolar o bien, un total de ocho horas al año cualquiera que sea su distribución, como complemento de carga sin que implique pago adicional, siempre que se registre docencia en cada uno de los cuatro periodos, validados por la DGRH de la Universidad Veracruzana, en experiencias educativas tales como: cursos, talleres, seminarios, prácticas, laboratorios, entre otros, con valor en créditos, curricularmente establecidas sin que implique un segundo nombramiento.

Adicionalmente, deberán cumplir con la publicación de un artículo en revista periódica especializada con arbitraje e ISSN; o un capítulo de libro o un libro publicados con arbitraje e ISBN, por editoriales reconocidas.

- e. Técnicos Académicos de Tiempo Completo y Medio Tiempo que cumplan con el siguiente requisito adicional:

Desarrollar dentro de su carga académica durante el periodo a evaluar y durante el periodo de pago cuatro horas semana mes por cada uno de los periodos escolares o bien, un total de ocho horas al año cualquiera que sea su distribución, como complemento de carga, siempre que se registre docencia en los cuatro periodos validados por la DGRH de la Universidad Veracruzana, en experiencias educativas tales como: cursos, talleres, seminarios, prácticas, laboratorios entre otros, con valor en créditos, curricularmente establecidas sin que implique un segundo nombramiento.

- f. Docentes de Asignatura con nombramiento de base en un mínimo de diez horas semana mes en el año, siempre que mantengan al menos cuatro horas semana mes frente a grupo en cada uno de los periodos escolares, de experiencias educativas tales como: cursos, talleres, seminarios, prácticas, laboratorios, entre otros, con valor en créditos, curricularmente establecidas; carga que deberá ser validada por la DGRH de la Universidad Veracruzana.

- II. Acreditar ante la DGRH de la Universidad Veracruzana, como mínimo el grado de maestría o especialidad médica con orientación clínica en el área de la salud, con la presentación del título de grado al momento del registro de participación, en caso de ser necesario. Por ser requisito, no aplica puntaje en la evaluación, excepto el grado de doctor obtenido durante el periodo de evaluación.
- III. Cumplir con el 90% de asistencias en la totalidad de su carga docente durante el periodo a evaluar, reportadas por DGRH.
- IV. Para los Académicos de Tiempo Completo: Docentes, Investigadores y Técnicos Académicos, no desempeñar durante el periodo que se evalúa y el periodo de pago ninguna actividad laboral adicional que implique contratación igual o mayor a 20 horas semana mes con organismos, entidades o instituciones del sector público, privado o social, en cualquiera de sus ámbitos, así como no tener adeudos económicos con los programas a cargo de la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa (DGDAIE), apoyos y becas derivados de otros programas institucionales, estatales y federales o de aquéllos en que la institución funja como postulante; será necesario que el personal académico lo declare por escrito, mediante una carta compromiso debidamente firmada y entregada al momento del registro de participación.

El personal académico que sea notificado, vía correo electrónico por conducto del Departamento de Evaluación Académica (DEA), del incumplimiento de alguno de los presentes requisitos generales de registro para participar en el PEDPA-UV tendrán un plazo improrrogable de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación para acreditar el cumplimiento de los mismos.

De no acreditar o que el resultado sea improcedente, el académico o académica no podrá ser evaluado, quedando sin efecto su participación en el PEDPA-UV.

Artículo 14.- El personal académico que participe en el Programa, deberá cumplir todos los procesos marcados en la convocatoria del periodo que se evalúa, periodo de pago y lo establecido en las presentes reglas operativas.

Artículo 15.- El personal académico de tiempo completo que se encuentre disfrutando de año sabático, en los términos que lo prevé el artículo 9 del Estatuto del Personal Académico, o bien que tenga descarga académica total por estudios de posgrado de alta calidad aprobados por la Institución, podrán participar en el PEDPA-UV, excepto aquellos que cuenten con un apoyo financiero para estudios de posgrado.

Artículo 16.- Podrán participar los titulares y secretarios de las entidades académicas cuyo nombramiento sea de personal académico de base, que cuenten con el grado académico solicitado, que cumplan los requisitos de ingreso y que se encuentren vinculados con la planeación y desarrollo de los proyectos educativos y, que además, imparta un mínimo de cuatro horas semana mes en cada uno de los periodos escolares o bien, un total de ocho

horas al año, cualquiera que sea su distribución, como carga obligatoria, siempre que se registre docencia en los cuatro periodos validados por la DGRH, en experiencias educativas tales como: cursos, talleres, seminarios, prácticas, laboratorios; entre otros, con valor en créditos, curricularmente establecidas durante el periodo a evaluar. Quienes ocupen los cargos mencionados bajo otro tipo de contratación, tendrán que ajustarse a lo estipulado en el artículo 13 de las presentes Reglas Operativas.

Artículo 17.- El personal académico en funciones directivas que dependan directamente de la Rectoría; de la Secretaría Académica, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Institucional, las Vicerrectorías, las Secretarías Regionales de las Vicerrectorías, las Direcciones Generales de las Áreas Académicas y las Direcciones Generales de las Áreas Administrativas, no podrán participar en el Programa mientras se encuentre en el ejercicio de sus funciones; podrá incorporarse, una vez concluido su encargo, directamente con el nivel obtenido en el último ejercicio de evaluación del PEDPA, de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. Que antes de ocupar puestos directivos, hayan realizado actividades docentes frente a grupo y que hayan participado en este Programa obteniendo alguno de los niveles;
- II. Que tengan nombramiento en plaza de académico de carrera, de base, de tiempo completo, con las categorías de asociado o titular;
- III. Que tengan mínimo 20 años de servicio y 3 años de puesto directivo.
- IV. Culminando el periodo de pago, deberá ser evaluado nuevamente, para ocupar el nivel que le corresponda de acuerdo con el resultado de la evaluación.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

De las etapas y procedimientos del programa

Artículo 18.- La Universidad Veracruzana emitirá cada dos años la convocatoria para participar en el PEDPA-UV.

Dicha convocatoria será publicada en los medios institucionales y deberá contener:

1. El objetivo del Programa.
2. Beneficiarios del Programa y los requisitos generales de registro para participar.
3. Fechas de inicio y conclusión del ejercicio.
4. Niveles, montos de los estímulos y reconocimientos académicos que se otorgarán.

5. Factores a evaluar.
6. Causales de suspensión temporal y definitiva.
7. Fechas de cada uno de los procesos, desde los requisitos generales de registro para participar hasta la fecha del último pago del periodo.

Artículo 19.- El procedimiento para participar en el PEDPA-UV inicia con el registro en línea y concluye con la asignación de los niveles y el pago del estímulo.

Artículo 20.- Una vez publicada la convocatoria del PEDPA-UV, el personal académico que cumpla los requisitos deberá registrarse en el sitio web que indique la convocatoria, en las fechas establecidas.

Artículo 21.- El personal académico deberá capturar en línea sus actividades y productos del periodo a evaluar, en el Sistema de Registro de Productos y Actividades PEDPA-UV.

Artículo 22.- Será responsabilidad del personal académico participante acreditar en tiempo y forma la evidencia correspondiente, misma que no deberá ser presentada en más de un indicador; de lo contrario, se invalidará en todos ellos.

Artículo 23.- El personal académico participante en el PEDPA-UV deberá en todo momento conducirse con honestidad e integridad, evitando falsear declaraciones, información y documentación a efecto de obtener un beneficio indebido en el programa. La contravención de esta disposición anulará su participación en cualquiera de sus etapas, sin perjuicio de que la DGDAIE ponga en conocimiento de las autoridades competentes el asunto, para que procedan en términos de lo dispuesto por la legislación universitaria.

Artículo 24.- Una vez cerrado el Sistema de Registro de Productos y Actividades del PEDPA-UV, no se admitirá carga de información o evidencias en el mismo.

Artículo 25.- La evaluación de productos académicos sometidos al PEDPA-UV será realizada por las Comisiones Especializadas de Arbitraje, integradas por pares especialistas en su disciplina, nombrados por la Secretaría Académica a propuesta de las Comisiones por Áreas Académicas.

Artículo 26.- En las fechas indicadas en la convocatoria, el personal académico descargará y enviará a través de correo electrónico al Departamento de Evaluación Académica DEA, con copia al titular de su entidad de adscripción, el informe generado en el Sistema Integral de Información para el Fortalecimiento Académico (SIIFA) a través del portal MiUV. Los profesores de asignatura de base enviarán copia del informe al titular de la entidad académica donde se registre su mayor carga.

Artículo 27.- El puntaje final de la evaluación se integrará por aquellas realizadas por las Comisiones de Análisis y Evaluación, las Comisiones Especializadas de Arbitraje de las Áreas Académicas y lo reportado por las Fuentes de Información.

Artículo 28.- Las Comisiones Especializadas de Arbitraje y de Análisis y Evaluación solo tomarán en cuenta las evidencias de desempeño que estén debidamente integradas, siguiendo lo establecido en la Tabla de Descripción de Indicadores del PEDPA-UV.

Artículo 29.- El personal académico podrá consultar los puntajes y resultados de su evaluación, en su ficha individual de concentración de puntuaciones en el sistema en línea a través del portal MiUV.

Artículo 30.- El nivel obtenido en el PEDPA-UV será notificado a través de un dictamen emitido por la Dirección General del Área Académica correspondiente.

Artículo 31.- En contra del puntaje y nivel obtenido en el proceso de evaluación, el personal académico podrá interponer los recursos de revisión y de apelación en su caso.

Artículo 32.- El recurso de revisión tiene como objeto subsanar las omisiones y/o rectificar los errores en la carga de los indicadores que reportan las Fuentes de información del PEDPA-UV.

Artículo 33.- El recurso de apelación tiene como objeto atender las inconformidades presentadas por el personal académico sobre la evaluación recibida en las evidencias de desempeño capturadas en el Sistema de Registro de Productos y Actividades del PEDPA-UV.

CAPÍTULO II

De los niveles otorgados por el PEDPA-UV

Artículo 34.- El nivel del estímulo del PEDPA-UV se obtendrá mediante la integración de los puntajes obtenidos en los tres criterios siguientes:

- I. La *calidad*, que equivale al 70% de la puntuación, está integrada por la evaluación al desempeño académico y docente, la actividad tutorial, los productos generados

como resultado de las funciones sustantivas y las actividades que privilegien el perfil académico integral.

- II. La *dedicación*, que equivale al 20% de la evaluación, se determinará con base en el número de horas de docencia impartidas en los programas educativos institucionales de nivel licenciatura o posgrado, o bien que impartan carga frente a grupo en proyectos educativos transversales, tales como: Centros de Idiomas, Centros de Auto Acceso, Área de Formación de Elección Libre y Área de Formación Básica General. Su asignación es con base en lo siguiente:

Número de hora/semana/mes promedio en el periodo a evaluar	
4 a 12 horas equivale a	100 puntos
13 o más horas equivale a	200 puntos

- III. La *permanencia*, que equivale al 10% de la evaluación, se calcula con base en el tiempo en que el personal académico se ha dedicado a la docencia en la Universidad Veracruzana, en programas educativos reconocidos por su calidad, o en programas de posgrado incluidos en el Sistema Nacional de Posgrado; o bien, que impartan carga frente a grupo en proyectos educativos transversales, tales como: Centros de Idiomas, Centros de Auto acceso, Área de Formación de Elección Libre y Área de Formación Básica General.

La valoración será de 10 puntos por año de servicio cumplido, hasta un máximo previsto de 100 puntos.

Artículo 35.- El nivel del estímulo será determinado por el puntaje obtenido en el criterio de calidad conforme a la siguiente tabla.

Tabla. Niveles y rangos de puntajes por criterio

Nivel	Puntuación total	Puntuación en calidad	Puntuación en permanencia	Puntuación en dedicación	Unidad de medida y actualización (UMA)
I	301-400	211-280	10 -100	100-200	1.5
II	401-500	281-350	10 -100	100-200	2.5
III	501-600	351-420	10 -100	100-200	3
IV	601-700	421-490	10 -100	100-200	4
V	701-850	491-595	10 -100	100-200	5
VI	851-1000	596-700	10 -100	100-200	6.5

Artículo 36.- Para obtener los niveles IV, V y VI, el personal académico deberá obtener los puntajes mínimos en el criterio de *calidad*, en las cuatro categorías de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla. Puntajes mínimos para alcanzar los niveles IV, V y VI de la categoría del criterio de calidad

Niveles	Categorías del criterio de Calidad				
	Docencia	Generación y aplicación del conocimiento	Gestión académica y participación en cuerpos académicos	Tutorías	Total
IV	168	127	84	42	421
V	196	148	98	49	491
VI	238	179	119	60	596
Porcentaje	40%	30%	20%	10%	100%

Nivel IV. Debe cumplir con lo establecido en la tabla del presente artículo y los siguientes requisitos:

- I. Obtener un puntaje promedio igual o mayor a 80, en escala de 1 a 100, como resultado de la Evaluación de la Práctica Docente que realiza el alumnado.
- II. Participación activa como miembro en Cuerpos Académicos con registro en la SEP.

Nivel V. Debe cumplir con lo establecido en la tabla del presente artículo y los siguientes requisitos:

- I. Obtener un puntaje promedio igual o mayor a 85, en escala de 1 a 100, como resultado de la Evaluación de la Práctica Docente que realiza el alumnado.
- II. Ser integrante del núcleo de un Cuerpo Académico con registro en la SEP.
- III. Contar con reconocimiento de Perfil Deseable PRODEP vigente en el periodo de evaluación.

Nivel VI. Debe cumplir con lo establecido en la tabla del presente artículo y los siguientes requisitos:

- I. Obtener un puntaje promedio igual o mayor a 90, en escala de 1 a 100, como resultado de la Evaluación de la Práctica Docente que realiza el alumnado.
- II. Ser integrante del núcleo de un Cuerpo Académico en grado En consolidación o Consolidado con registro en la SEP.
- III. Contar con reconocimiento de Perfil Deseable PRODEP vigente en el periodo de

evaluación.

- IV. Para el caso del personal académico contratado como investigador tener vigente el reconocimiento del SNII o el SNCA durante el periodo que abarca el ejercicio de evaluación y acreditar la publicación como autor o coautor de al menos dos productos, ya sea artículos en revista periódica especializada con arbitraje e ISSN, capítulos de libro o libros con arbitraje e ISBN.

CAPÍTULO III

De los estímulos y su asignación

Artículo 37.- El estímulo se otorgará en seis niveles, en el entendido de que, para la asignación de los montos correspondientes, dependerá de los ejercicios presupuestales anuales que el Gobierno Federal autorice. Con base en lo anterior, la cuantificación del estímulo se hará cada año a partir del primero de abril. El monto del estímulo se ajustará al valor de la unidad de medida y actualización UMA vigente.

Cuando los recursos asignados al Programa no sean suficientes para cubrir los montos de los niveles obtenidos, se aplicará el cálculo del “Factor de Ajuste” (Fa) emitido por el Gobierno Federal a través de la siguiente fórmula.

Cálculo del “Factor de ajuste”

$$Fa = \frac{RAP-MNx}{MTE-MNx}$$

En donde:

RAP= Recursos Asignados al Programa (Federal más estatal)

MNx= Monto de la Evaluación del Nivel I o VI

MTE= Monto Total de la Evaluación

De acuerdo a los lineamientos del Gobierno Federal los montos del PEDPA serán diferenciales y clasificados.

El factor de ajuste se aplicará a todos los niveles, excepto al nivel I, siempre y cuando el **mayor nivel no rebase las 8 UMAS mensuales.**

En el caso de que el recurso asignado sea **mayor** al recurso necesario, se aplicará el cálculo del “Factor de Ajuste” (Fa) emitido por el Gobierno Federal a través de la siguiente Fórmula.

$$Fa = \frac{RAP}{MTE}$$

En donde:

RAP= Recursos Asignados al Programa (Federal más estatal)

MTE= Monto Total de la Evaluación

El factor de ajuste se aplicará a todos los niveles, siempre y cuando **el mayor nivel no rebase las 8 UMAS mensuales.**

Artículo 38.- A los Académicos de Carrera y los Técnicos Académicos de Medio Tiempo les aplicará el 75% de los montos establecidos para los Profesores de Tiempo Completo. Para los Docentes de Asignatura, el monto se calculará de acuerdo al número de horas base impartidas anualmente.

Artículo 39.- El pago del estímulo se realizará en mensualidades vencidas, mediante transferencia bancaria y en nómina especial, su carácter mensual excluye la posibilidad de que se consideren pagos parciales o proporcionales en caso de suspensión. El citado concepto de pago es gravable en los términos de la Ley de Impuestos Sobre la Renta, que reúna los requisitos de control y revisión, que a juicio de la coordinación sectorial se determinen. Cuando se emitiera un pago por error, el personal académico deberá hacer el reintegro del importe bruto mensual señalado en el talón de pago, previo requerimiento, en un plazo que no podrá exceder al cierre del ejercicio fiscal vigente.

CAPÍTULO IV

Del recurso de Revisión

Artículo 40.- El personal académico que identifique algún error u omisión en los indicadores reportados por las entidades que proveen información tienen derecho a solicitar el recurso de revisión para las aclaraciones pertinentes.

El académico presentará ante el Departamento de Evaluación Académica el recurso de revisión en un término improrrogable de cinco días hábiles a partir de la fecha de publicación de la Ficha individual de concentración de puntuaciones, en el sistema en línea.

El resultado del recurso de revisión será comunicado al académico o académica vía correo electrónico por conducto del Departamento de Evaluación Académica, en un plazo que no exceda 30 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud. En caso de ser procedente se observarán los cambios en la ficha individual de concentración de puntuaciones.

Del recurso de Apelación

Artículo 41.- Al recibir el dictamen del proceso de evaluación y no estar conforme con el resultado, el académico o académica cuenta con el recurso de apelación. La inconformidad se manifiesta por escrito y de manera individual al Departamento de Evaluación Académica, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya notificado por escrito el resultado de la evaluación, de acuerdo con lo establecido en estas Reglas Operativas, argumentando y señalando la razón.

Artículo 42.- La apelación inicia con la presentación de un oficio en el cual se expresa el motivo de la inconformidad ante la Comisión de Apelación por Área Académica correspondiente. Las Comisiones analizan los argumentos y evidencias presentados por el personal académico y realizan la evaluación de los productos y/o actividades señaladas en su escrito, cuando así se manifiesta. El apelante será comunicado de su derecho de audiencia ante la Comisión de Apelación vía electrónica, para explicar los argumentos planteados en su escrito de inconformidad; la no asistencia del académico no impide el análisis y dictamen de su caso. Los resultados de este proceso se darán a conocer por escrito por conducto de la Oficina del Abogado General. El dictamen resultado de este proceso es inapelable.

CAPÍTULO V

Suspensión del estímulo

Artículo 43.- Los estímulos al desempeño del personal académico se suspenderán en forma temporal al académico que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

- a. Licencia sin goce de sueldo, a partir de un mes, no mayor a 6 meses durante el periodo de pago correspondiente.
- b. El personal académico en funciones directivas que dependan directamente de la Rectoría; de la Secretaría Académica, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Institucional, las Vicerrectorías, las Secretarías Regionales de las Vicerrectorías, las Direcciones Generales de las Áreas Académicas y las Direcciones Generales de las Áreas Administrativas no podrán participar en el Programa mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones.
- c. El personal académico que obtengan alguna beca CONAHCyT o apoyo PRODEP, o de alguna instancia pública, privada o social para realizar estudios de posgrado. En este supuesto y atendiendo a los lineamientos federales de asignación de recursos del Estímulo, aquel docente que sea beneficiado en este Programa, está obligado a

informarlo inmediatamente, a efecto de optar por un recurso y declinar el otro. En caso de no notificarlo oportunamente y cobrar el importe de ambos beneficios federales, se invalidará el Estímulo otorgado y tendrá que reintegrar al fondo correspondiente el importe bruto recibido a partir del mes en el que se recibieron ambos apoyos en un plazo que no podrá exceder al cierre del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 44.- Los estímulos al desempeño del personal académico se suspenderán en forma definitiva durante el periodo de pago correspondiente, por las siguientes causas:

- a. Incumplimiento a las condiciones de trabajo, declarado por la autoridad competente.
- b. No cumplir con un mínimo de asistencia del 90% en la totalidad de su carga laboral.
- c. Licencia sin goce de sueldo mayor a 6 meses durante el ejercicio de pago
- d. No cumplir con la carga docente frente a grupo de conformidad con lo establecido en los incisos de la fracción I del artículo 13 de las presentes reglas operativas.
- e. Suspensión temporal de la prestación del servicio ordenada por autoridad administrativa competente.
- f. Separación definitiva del servicio, derivada de renuncia, jubilación, fallecimiento y por pensión dictaminada por autoridad competente.
- g. Cuando el Gobierno Federal dé por terminado este programa de estímulos.
- h. Tener adeudos económicos con el presente Programa.
- i. No proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por sus superiores o el órgano colegiado, relacionada con los procesos de evaluación para la selección y admisión al programa

CAPÍTULO VI

Instancias participantes

Artículo 45.- La Secretaría Académica de la Universidad Veracruzana a través de la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- I. Difundir el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico.
- II. Publicar la Convocatoria en los medios institucionales de difusión.
- III. Validar el registro de los aspirantes que cubran los requisitos establecidos en la convocatoria.
- IV. Emitir los formatos y administrar los sistemas necesarios para el desarrollo del Programa.
- V. Coordinar la evaluación y sistematizar la información obtenida.
- VI. Coordinar la integración de las Comisiones Académicas del Programa.

- VII. Coordinar y apoyar en el desarrollo de las sesiones de trabajo.
- VIII. Notificar a los académicos los resultados de la evaluación.
- IX. Recibir y tramitar la documentación relativa a las inconformidades de los académicos.
- X. Evaluar el Programa a través del seguimiento de sus procesos y de la información aportada por los académicos, las autoridades y los órganos colegiados de las entidades académicas y las dependencias.
- XI. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos establecidos para el Programa en la Legislación Federal, Universitaria y en particular los de estas Reglas Operativas.
- XII. Coordinar con las dependencias e instancias involucradas en el funcionamiento de este Programa, la realización de los procesos pertinentes en los casos de incumplimiento de la normatividad establecida para el mismo.
- XIII. Convocar y coordinar los trabajos de la Comisión del Consejo Universitario para el Seguimiento y la Evaluación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico.
- XIV. Coordinar con las dependencias y entidades responsables el pago de los estímulos obtenidos por los académicos participantes en este Programa.
- XV. Proporcionar el listado de académicos beneficiados con el Estímulo al Desempeño del Personal Académico, a la Dirección de Nóminas para la elaboración de la nómina.

Artículo 46.- Las Direcciones Generales de las Áreas Académicas y la Dirección General de Investigaciones de la Universidad Veracruzana, serán responsables de:

- I. Funcionar como enlace entre las entidades académicas y el Departamento de Evaluación Académica.
- II. Vigilar que las entidades académicas convoquen oportunamente a las Juntas Académicas para proponer candidatos a las comisiones Especializadas de Arbitraje: de Análisis y Evaluación y de Apelación, así como la de Análisis y Evaluación y de Apelación del informe, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Estatuto del Personal Académico.
- III. Promover entre directivos y órganos colegiados de las entidades académicas el carácter estratégico del Programa como instrumento de impulso a la política institucional.
- IV. Vigilar el cumplimiento oportuno y eficiente en las entidades académicas de las diferentes fases del Programa.
- V. Formar parte de las Comisiones de Análisis y Evaluación de su área correspondiente y de las comisiones de apelación.
- VI. Notificar el dictamen de resultados de la evaluación.

Artículo 47.- Las Direcciones de entidades académicas y dependencias de la Universidad Veracruzana, serán responsables de:

- I. Difundir y orientar sobre las presentes Reglas Operativas y los objetivos del Programa e impulsar la participación de los académicos en él.
- II. Coordinar directamente en los tiempos correspondientes, los procesos de registro, seguimiento y validación de los procesos académicos realizados en el (o los) programa (s) educativo (s) a su cargo. Disponiendo de los elementos necesarios para la validación y auditorías académicas para verificar las evidencias correspondientes.
- III. Recibir y resguardar la copia electrónica del Informe.
- IV. Promover la participación de los alumnos en la evaluación del desempeño docente, fortaleciendo la cultura de la evaluación.
- V. Proporcionar la información y el apoyo necesario para que los órganos colegiados realicen la evaluación del desempeño académico.
- VI. Convocar oportunamente a la Junta Académica, para proponer candidatos de las comisiones de Análisis y Evaluación y de Apelación.
- VII. Elaborar y entregar oportunamente a los académicos participantes en el PEDPA, las constancias requeridas para la comprobación de los procesos y productos académicos que así lo requieran.
- VIII. Registrar y enviar, en las fechas establecidas y publicadas en la página de la DGDAIE en el apartado de Fuentes de información, los indicadores específicos requeridos a través del Sistema de Captura de Fuentes de Información, con fines de reconocimiento en el PEDPA.
- IX. Solicitar al Departamento de Formación Académica de la DGDAIE, la validación de cursos y diplomados cursados por los académicos de su entidad, fuera del Programa de Formación de Académicos (PROFA), con fines de reconocimiento en el PEDPA.

Artículo 48.- La Oficina del Abogado General de la Universidad Veracruzana, se coordinará con las instancias participantes en el programa a efecto de:

- I. Atender y resolver, en su caso, en el marco de la Legislación Universitaria las dudas y problemas de carácter jurídico que surjan durante la operación del Programa.
- II. Presidir directamente o a través de un representante las comisiones de apelación, observando que en los trabajos de éstas se cumpla con lo establecido en la normatividad universitaria.
- III. Notificar al personal académico apelante los resultados del proceso de apelación emitidos por las comisiones respectivas.

Artículo 49.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad Veracruzana, en cumplimiento a sus atribuciones, se encargará de:

- I. Administrar y asignar los recursos financieros disponibles para el PEDPA.
- II. Elaborar las nóminas del personal académico beneficiado con el PEDPA.

Artículo 50.- La Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad Veracruzana es responsable de:

- I. Validar y proporcionar la información actualizada de la carga académica, descargas académicas, grado académico, licencias del periodo a evaluar, de pago y el porcentaje de inasistencias, así como la información del personal académico que desempeñen alguna actividad laboral adicional que implique contratación mayor a 20 horas semana mes con organismos, entidades o instituciones del sector público, privado o social, en cualquiera de sus ámbitos.
- II. Coordinarse con las instancias participantes en el Programa, para atender y resolver, en su caso, en el marco de la Legislación Universitaria las dudas y problemas de carácter laboral que surjan durante la operación del Programa.

Artículo 51.- Los Consejos Técnicos u Órganos Equivalentes de las entidades académicas de la Universidad Veracruzana son responsables de:

- I. Validar los procesos académicos, así como las evidencias de elaboración y aplicación de los productos académicos, con base en los objetivos y metas del PLADEA.
- II. Realizar cada seis meses la evaluación al desempeño académico.
- III. Atender las solicitudes de revisión de inconsistencias en los resultados de evaluación al desempeño académico, previa solicitud del participante debidamente fundamentada, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Artículo 52.- La Comisión del Consejo Universitario para el Seguimiento y Evaluación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico; tiene la responsabilidad de:

- I. Participar en la sistematización, selección y análisis de propuestas para el mejoramiento del Programa y proponer las modificaciones.
- II. Dar seguimiento a los procesos involucrados en el Programa.
- III. Participar en la difusión de los diversos procesos implicados en el Programa.
- IV. Realizar, en su caso, las auditorías académicas de los procesos de análisis y evaluación, así como los de apelación del Programa.
- V. Resolver las dudas sobre los criterios del Programa y las situaciones no previstas en los documentos para cada ejercicio.
- VI. Proponer adecuaciones a las presentes Reglas Operativas, de conformidad con los lineamientos federales y al Plan de Trabajo Estratégico vigente de la Institución.

Artículo 53.- Las Comisiones Especializadas de Arbitraje estarán integradas por académicos de la Universidad Veracruzana, que sean miembros del Sistema Nacional de Investigadores, miembros del Sistema Nacional de Creadores, miembros de la Academia Mexicana de Ciencias, profesores con Reconocimiento del Perfil Deseable PRODEP vigente, académicos Decanos o, en su caso, académicos de reconocido prestigio, ética y liderazgo

en sus disciplinas. Serán nombradas por la Secretaría Académica a través de la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa a partir de una terna propuesta por cada una de las juntas académicas de las entidades del área académica correspondiente y serán de dos tipos, de Análisis y Evaluación y de Apelación, respectivamente. Trabajarán con atención a los siguientes lineamientos generales:

- I. Las comisiones se conformarán por área académica: Investigaciones, Artes, Biológico-Agropecuaria, Ciencias de la Salud, Económico-Administrativa, Humanidades y Técnica. Serán presididas por los Directores Generales de cada una de ellas.
- II. La Comisión de Análisis y Evaluación de productos académicos emitirá el dictamen correspondiente a la evaluación de los productos de arbitraje, fundamentado en el acta firmada por todos los miembros.
- III. La Comisión de Apelación atenderá y resolverá de manera definitiva los casos donde exista inconformidad ante el dictamen emitido, dichos resultados estarán consignados en el acta que deberá estar firmada por todos los miembros de la comisión.
- IV. El número mínimo de integrantes de cada comisión será de siete académicos.
- V. Cuando el número de expedientes a evaluar lo requiera, las comisiones podrán ser ampliadas por invitación expresa de la Secretaría Académica a través de la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa considerando a académicos que cumplan con los requisitos establecidos, para apoyar el proceso de evaluación de los productos de arbitraje y, dependiendo del volumen de productos presentados, tomarán la decisión de conformarse en subcomisiones. El trabajo y dictamen de estas comisiones se realizará de manera colegiada.
- VI. El Dictamen de la Comisión Especializada de Arbitraje es el documento que contiene las opiniones especializadas y resoluciones respecto a la pertinencia y calidad de los productos académicos sometidos a este proceso.

Artículo 54.- Las Comisiones de Análisis y Evaluación tienen como función evaluar a cada académico con base en el Informe y en las evidencias de desempeño correspondientes, de acuerdo con la tabla de descripción de indicadores.

Se forman seis comisiones, representadas por las áreas académicas de: Artes, Biológico-Agropecuaria, Ciencias de la Salud, Económico-Administrativa, Humanidades y Técnica, cada comisión estará integrada por el Director General del Área Académica, Director General de Investigaciones, tres directores de entidades que pertenezcan a la misma y siete académicos provenientes de las diversas entidades que integran el área, facultades, institutos, grupos artísticos u organismos de extensión universitaria.

Los directores de las entidades serán designados por el Director General respectivo y, en su caso, por el Director General de Investigaciones y los académicos por la Secretaría Académica a través de la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa de entre las ternas propuestas por las juntas académicas u órganos equivalentes de las entidades.

Cuando el número de productos a evaluar lo requiera, las comisiones podrán ser ampliadas por invitación expresa de la Secretaría Académica a través de la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa considerando al personal académico que cumplan con los requisitos establecidos.

El personal académico que participen en las Comisiones de Análisis y Evaluación deberá ser nombrado por la Secretaría Académica a través de la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, a partir de una terna propuesta por cada una de las juntas académicas de las entidades del área académica correspondiente. Deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Poseer una trayectoria académica destacada.
- II. Ser personal académico de base en la Universidad Veracruzana.
- III. Tener una antigüedad mínima de 5 años en la Institución, en la función académica correspondiente.
- IV. Estar desempeñando su carga académica al momento de su designación.
- V. Aceptar el carácter honorífico de su participación en las comisiones.
- VI. Recibir la capacitación correspondiente.
- VII. No tener antecedentes de incumplimiento en actividades relacionadas con este Programa.
- VIII. Contar con el Perfil Deseable PRODEP vigente.

El procedimiento de evaluación consistirá en la asignación de puntaje por cada uno de los indicadores establecidos para clasificar a los participantes en el nivel correspondiente. Las comisiones de acuerdo con el volumen de expedientes tomarán la decisión de conformarse en subcomisiones. Todos los miembros de la comisión deberán firmar el acta en la que se consignarán los resultados y las formalidades del proceso.

Artículo 55.- Las Comisiones de Apelación tienen como función conocer de las inconformidades de los académicos a través del recurso de apelación del académico y dictaminar al respecto.

Los académicos que participen en las Comisiones de Apelación deberán ser nombrados por la Secretaría Académica a través de la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa a partir de una terna propuesta por cada una de las juntas académicas de las entidades del área académica correspondiente. Deben cumplir con los mismos requisitos que los académicos participantes en las Comisiones de Análisis y Evaluación, descritos en el artículo 54.

Se integran seis comisiones, representadas por las áreas académicas de: Artes, Biológico-Agropecuaria, Ciencias de la Salud, Económico-Administrativa, Humanidades y Técnica. Cada comisión estará integrada por el Abogado General, el Director del Área Académica correspondiente y en su caso por el Director General de Investigaciones o el Director

General Difusión Cultural y por siete académicos provenientes de las diversas facultades que integran el área, centros, institutos, grupos artísticos.

Estas comisiones, de acuerdo con el volumen de los casos presentados, tomarán la decisión de conformarse en subcomisiones y conocerán los fundamentos de la apelación, revisarán los expedientes de todos los académicos que ejercieron el recurso de apelación y escucharán la explicación del académico apelante, éste, estará sujeto a los nuevos resultados del proceso de apelación, en el entendido que puede modificar el puntaje inicialmente notificado, permitiéndole mantener, subir o bajar el nivel obtenido. Todos los miembros de la comisión deberán firmar el acta en donde quedarán consignados los resultados y las formalidades del proceso.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO.- Estas Reglas Operativas con la Descripción de Indicadores y prototipo de convocatoria entrarán en vigor una vez que sean aprobadas por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural, mismas que derogan el reglamento autorizado por la Federación, con oficio 511/2022-1198 de fecha 9 de marzo del año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia de las presentes Reglas Operativas se sujetará, invariablemente a la existencia de las aportaciones que el Gobierno Federal otorgue al Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente.